



## DIVISIÓN JURÍDICA

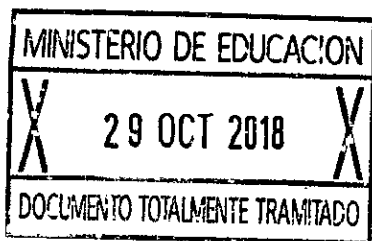
**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.098, DE 2018, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

N° Solicitud: **5995**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5364 29.10.2018**

**VISTO:**



Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.248, que establece la Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en la Ley N° 21.107, que Modifica la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para Facilitar la Transformación de las Entidades Pedagógicas y Técnica de Apoyo a Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; en el Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Prioritarios; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme con el inciso primero del artículo 30 de la Ley N° 20.248, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26 del mismo cuerpo normativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo;

Que, el inciso sexto del artículo citado dispone que, el Ministerio de Educación deberá crear, mantener y administrar un registro de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir

información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas;

Que, el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956 establece el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo;

Que, un reglamento establecerá los requisitos y estándares de certificación que permitirán el ingreso y la permanencia en el Registro, así como una adecuada identificación de las personas o entidades técnicas y las especialidades que ofrecen y los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado. Igualmente establecerá el procedimiento de certificación, la duración de la misma y las causales de pérdida de ella;

Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, dispone los requisitos para integrar dicho Registro;

Que, el artículo 4° numeral 13) de la Ley N° 20.845, agregó una nueva letra a) al artículo 30 inciso segundo, disponiendo que las personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo deben estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en un plazo de tres años desde la fecha de publicación de dicha ley, esto es, el 8 de junio del 2018, conforme al artículo trigésimo cuarto transitorio del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 37 letra a) del Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, señala que será causal de eliminación del Registro, la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ingresar o permanecer en éste;

Que, a través de la Resolución Exenta N° 4.098, de 2018, de esta Secretaría de Estado, se eliminaron del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo las personas y entidades que no cumplieran con el requisito dispuesto en la letra a) del artículo 30 inciso segundo de la Ley N° 20.248, esto es, estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, para permanecer en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo;

Que, posteriormente la Ley N° 21.107 en su artículo 1° numeral 2° sustituyó el literal a) del inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, estableciendo que las personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo deben ser personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro;

Que, a su vez, el inciso primero del artículo 2° de la misma ley, faculta a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, para transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos

los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad;

Que, enseguida, el inciso tercero dispone que la persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados;

Que, luego, el inciso cuarto establece que las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se hayan transformado de conformidad a dicho cuerpo normativo deberán informar y remitir al Ministerio de Educación copia del instrumento en donde consta la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, y del certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al artículo 11 de la Ley N° 20.500 e informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda;

Que, producto de las modificaciones legales introducidas por la Ley N° 21.107, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 4.098, de 2018, del Ministerio de Educación, en el sentido de agregar nuevamente en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo a aquellas personas jurídicas de derecho público y a las personas naturales que fueron eliminadas a través de dicho acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase la Resolución Exenta N° 4.098, de 2018, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

Reemplázase el Artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º: Elimínase del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956, por no cumplir con el requisito dispuesto en el literal a) del inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, a las personas jurídicas con fines de lucro que se encuentran individualizadas en el listado "de ATE eliminadas por vigencia de Ley de Inclusión", versión documento de formato Excel, contenido en el disco compacto (CD) 411553BE41111 de la División de Educación General del Ministerio de Educación, referido como "ARCHIVO ENTIDADES ATE Deshabilitadas del Registro ATE por vigencia Ley Inclusión 2018", que se acompaña en anexo y que forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales."

**ARTÍCULO 2º:** Agréguese, con el solo mérito de esta resolución, al Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956, por la División de Educación General, a aquellas personas jurídicas con fines de lucro que hayan sido eliminadas en virtud de la Resolución Exenta N° 4.098 referida, y que ejerzan la facultad de transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro en los términos de la Ley N° 21.107.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

**ARTÍCULO 4º:** Archívese copia de la presente Resolución Exenta conjuntamente con la Resolución Exenta N° 4.098, de 2018, del Ministerio de Educación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web [www.registroycertificacionate.mineduc.cl](http://www.registroycertificacionate.mineduc.cl) del Ministerio de Educación**



**RAÚL FIGUEROA SALAS**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN**

- Gabinete Subsecretario de Educación
  - Superintendencia de Educación
  - División Jurídica
  - División de Educación General
  - Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
  - Archivo
- Expediente N° 37.431-2018